

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

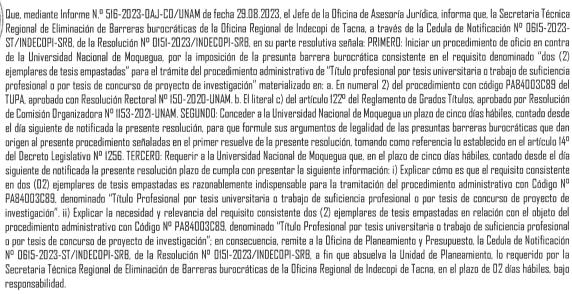
# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 880-2023-UNAM

Moquegua, 13 de Setiembre del 2023

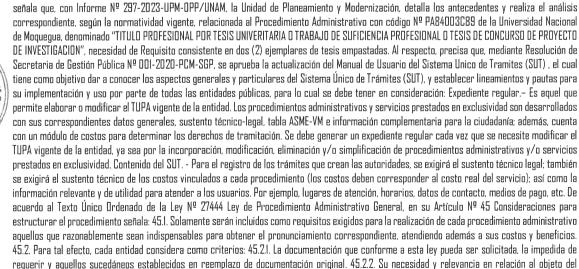
VISTOS, El Informe Legal N.º 647-2023-0AJ-CO/UNAM de fecha 12.09.2023, el Informe N.º 746-2023-0PP/UNAM de fecha 07.09.2023, el Informe N.º 262-2023-ASESORA-VIPAC-UNAM de fecha 08.09.2023, el Informe N.º 729-2023-0PP/UNAM de fecha 07.09.2023, el Informe N.º 297-2023-UPM-OPP/UNAM de fecha 01.09.2023, el Informe N.º 516-2023-0AJ-CO/UNAM de fecha 29.08.2023, la Cedula de Notificación Nº 0615-2023-ST/INDECOPI-SRB de fecha 15.08.2023; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 13 de setiembre del 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.



Que, al respecto, mediante Informe N.º 729-2023-0PP/UNAM de fecha 07.09.2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAM,



procedimiento administrativo y para obtener el pronunciamiento requerido. 45.2.3. La capacidad real de la entidad para procesar la información exigida, en vía de evaluación previa o fiscalización posterior. Asimismo, en su Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar indica: 48.1. Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.3. Presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad.







#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 880-2023-UNAM

salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados. Por tanto, según Resolución Nº 0151-2023/INDECOPI-SRB, RESUELVE en su artículo TERCERO Requerir a la UNAM que, en el plazo de cinco días hábiles, cumplan con presentar información. i) Explicar cómo es que el requisito consistente en dos (02) ejemplares de tesis empastadas es razonablemente indispensable para la tramitación del procedimiento administrativo con Código

Nº PA84003C89..... ii) Explicar la necesidad y relevancia del requisito consistente de dos (02) ejemplares de tesis empastadas en relación al objeto del procedimiento administrativo antes mencionado; bajo este contexto, se requiere la evaluación y se emita la propuesta de modificación en aplicación a los artículos antes descritos del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al procedimiento administrativo con Código № PA84003C89 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua, a fin de superar el inicio de procedimiento de oficio por parte del INDECOPI, en el corto plazo.

WINGERSON OF THE PROPERTY OF T

Que, mediante Informe N.º 262-2023-ASESORA-VIPAC-UNAM de fecha 08.09.2023, la Mgr. Liliana Julia Parras Reyes, Asesora de Vicepresidencia Académica respecto a lo requerido por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras burocráticas de la Oficina Regional de INDECOPI de Tacna, a través de la CEDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 0615-2023ST/INDECOPI-SRB, de la Resolución Nº 0151-2023/INDECOPI-SRB, señalando haber iniciado un procedimiento de oficio en contra de la Universidad Nacional de Moquegua, por la imposición de la presunta barrera burocrática consistente en el requisito denominado "Dos (2) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de "Título profesional por tesis universitario o trabajo de suficiencia profesional o por tesis de concurso de proyecto de investigación"(...); y, a efecto de emitir un argumento pertinente, corresponde solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAM, conforme a sus funciones.

Que, mediante Informe N.º 746-2023-OPP/UNAM de fecha 07.09.2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAM, considerando el plazo otorgado por el INDECOPI y el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, se acoge la modificación al Procedimiento Administrativo con Código Nº PA84003C89, según detalle: DICE: REQUISITOS 1.- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional. 2.- Dos (D2) ejemplares de la Tesis o Proyecto debidamente empastados. 3.- Un (O1) CD con la versión digital del trabajo. 4.- Cuatro (O4) fotografías de frente, tamaño pasaporte a color, fondo blanco, con traje formal. 5.- Copia simple del Certificado de Estudios de un idioma extranjero de la Escuela Profesional. 2.- Un (O1) CD con la versión digital de la Tesis o Proyecto. 3.- Un (O1) CD con la versión digital del trabajo. 4.- Cuatro (O4) fotografías de frente, tamaño pasaporte a color, fondo blanco, con traje formal. 5.- Copia simple del Certificado de Estudios de un idioma extranjero o declaración jurada de conocimiento de un idioma extranjero. 6.- Derecho de trámite. En tal sentido y a fin de superar el inicio de procedimiento de oficio por parte del INDECOPI, se requiere opinión legal para la modificación de los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo con Código Nº PA84003C89 y su posterior modificación en el Sistema Único de Tramites (SUT).

Que, mediante Informe Legal N.º 647-2023-0AJ-CO/UNAM de fecha 12.09.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Cedula de Notificación Nº 0615-2023-ST/INDECOPI-SRB., donde se nos hace conocer la Resolución Nº 0151-2023/INDECOPI-SRB, correspondiente al Expediente

Nº 004-2023/CEB-INDECOPI-TAC, emitido por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas; señala que, frente a estos hechos con escrito Nº 01 de sumilla "absuelvo lo solicitado por la R. 0151-2023", presentado por los correos electrónicos SRBmportilla@indecopi.gob.pe, barrerasregionales@indecopi.gob.pe absolviendo en parte lo observado por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas; Asimismo con segundo escrito Nº 02 de sumilla " Solicito ampliación de plazo", presentado en los mismos correos electrónicos, se solicitó ampliación de plazo para ampliar nuestros descargos presentados con el escrito Nº 01; consecuentemente, nos concedió el plazo de 10 días hábiles, a fin que cumplamos con los descargos correspondientes, notificado con Oficio № 1636-2023/INDECOPI-SRB; los mismos que vencen el 19 de septiembre; en los descargos, hasta hoy efectuados se ha alegado que la UNAM sólo bien actuando en el marco de la autonomía universitaria prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el artículo 8º de la Ley No 30220, Ley Universitaria. Sustentando la necesidad de solicitar en el TUPA, dos (02) ejemplares de tesis empastadas para la tramitación del procedimiento administrativo con Código Nº PA84003C89, denominado "Título Profesional por tesis universitaria o trabajo de suficiencia profesional o por tesis de concurso de proyecto de investigación" lo que es razonable e indispensables una para la Biblioteca Central y la otra para la respectiva Escuela Profesional; a fin de preservarlas para la difusión de la cultura o de los conocimientos y por seguridad en casos de hechos indebidos. Pero al parecer esto no satisface a la Secretaría; por lo que nos ha reiterado que no obstante ellos, sigue siendo barrera burocrática; puesto que lo propio ocurriría si son presentados esos dos ejemplares, pero en digital; asimismo, se les ha hecho conocer que el TUPA tiene sustento legal en el artículo 122º, del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM, en su inciso c. se requiere "Dos ejemplares de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional en físico, uno para la Biblioteca y otro para la Escuela Profesional, y un CD con la versión digital"; sin embargo, ello no absuelve lo observado; por lo que queda como única alternativa modificar: El numeral 2) del procedimiento con código PA84003C89 del TUPA, aprobado Resolución de Comisión . Organizadora № 150-2020-UNAM; el Literal c.) del artículo 122º del Reglamento de Grados Títulos, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM"; al respecto, es necesario tener presente el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos -RENATI, el cual, según el artículo III del Título Preliminar señala que. "Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se sujetan al principio de simplicidad, en tanto que los requisitos, procedimientos y obligaciones establecidos a los administrados son racionales y proporcionales a los fines que se persiguen"; son estos dos aspectos que debe observar la Universidad: el principio de SIMPLICIDAD y EL DE RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD. El numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No 27444, considera el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD disponiendo que, "Las decisiones

de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los





### UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 880-2023-UNAM

fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; en tanto que, en el numeral 1.13 del artículo IV del mencionado Título Preliminar se regula el PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD al señalar que, "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir"; no obstante, la existencia de estos dos principios, mediante el TUPA se ha creado la obligación de presentar "dos (02) ejemplares de tesis empastadas" para el procedimiento con código PA84003C89 del TUPA, aprobado Resolución de Comisión Organizadora № 150-2020-UNAM; y, en el inciso c) del artículo 122º del Reglamento de Grados Títulos, aprobado por

Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM, se exige la presentación de "Dos ejemplares de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional en físico, uno para la Biblioteca y otro para la Escuela Profesional, y un CD con la versión digital". Si los fines públicos a tutelar es la calidad de la investigación científica y la integridad académica, como parte del desarrollo de los trabajos conducentes a grados y títulos; así como preservar la información para facilitar su acceso y difusión, en beneficio de la comunidad académica; consideramos que, no es necesaria la presentación de dos (D2) ejemplares de tesis empastadas; puesto que, siguiendo los métodos impuestos en el RENATI, todo se obtiene mediante el Recolector Digital; en consecuencia; amerita modificar ambos documentos de gestión. El numeral 2 del procedimiento con código PA84003C89 del TUPA requiriendo "Un (OI) ejemplares de tesis en digital". Así como el inciso c) del artículo 122º del Reglamento de Grados Títulos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM, se exige la presentación de "Un ejemplares de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional por tesis universitaria o trabajo de suficiencia profesional o por tesis de concurso de proyecto de investigación"; consignando 2.- "Un (OI) ejemplares de tesis en digital". En tanto que en el inciso c) del artículo 122º del Reglamento de Grados Títulos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM, se indique "c) Un ejemplar de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional en digital, que en copia se remitirán a la Biblioteca y a la Escuela Profesional para su conservación".

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 13 de setiembre del 2023, se acordó: 1.- MODIFICAR, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua, el numeral 2 del procedimiento con código PA84003C89 "Título Profesional por tesis universitaria o trabajo de suficiencia profesional o por tesis de concurso de proyecto de investigación"; consignando: "Un (01) ejemplar de tesis en digital, en formatos Word y Pdf". 2.- DISPONER, que en el inciso c) del artículo 122º del Reglamento de Grados Títulos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM, se indique: "c) Un ejemplar de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional en digital, en formatos Word y Pdf que en copia se remitirán a la Biblioteca y a la Escuela Profesional para su conservación".

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220. Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua, el numeral 2 del procedimiento con código PA84003C89 "Título Profesional por tesis universitaria o trabajo de suficiencia profesional o por tesis de concurso de proyecto de investigación"; consignando: "Un (01) ejemplar de tesis en digital, en formatos Word y Pdf".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que en el inciso c) del artículo 122º del Reglamento de Grados Títulos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM, se indique: "c) Un ejemplar de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional en digital en formatos Word y Pdf, que en copia se remitirán a la Biblioteca y a la Escuela Profesional para su conservación".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

ACIONAL

UNAM

ARIA GE

Registrese, Comuniquese, Publ<mark>iquese y Archivese.</mark>

DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
PRESIDENTE

Presidenck VIPAC VPI OPP SEGE OTIW

IJCO/Esp.

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL